

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la extrema pasiva allegó escrito de contestación el 27 de febrero a las 5:00 p.m., estando dentro del término del traslado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA AL JUEZ. 18 de abril de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 806

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la convocada CONSUELO CARDONA BARRIOS.

ii. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días** hábiles a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a HUGO SILVA DONNEYS y CONSUELO CARDONA BARRIOS, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

ESCUCHAR la declaración de:

- ⇒ HUGO ALEJANDRO SILVA CARDENAS, Identificado con C.C. No. 14.837.847.
- ⇒ FANNY SILVA PEREA, Identificada con C.C. No. 31.242.229.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la convocada CONSUELO CARDONA BARRIOS, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada no solicitó pruebas.

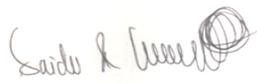
iii. Por último, advirtiendo que la parte pasiva acepta la pretensión tendiente a obtener el divorcio, se impone **INSTAR** a los interesados *-a través de sus cuentas de correo electrónico-* para que informen, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: “(...)9. *El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)*”; y si la respuesta es positiva, deberán manifestarlo con las respectivas obligaciones o convenios que regirán en adelante respecto de ellos, en un término NO SUPERIOR A TRES (3) DÍAS CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

Lo anterior, es una oportunidad para permitir que los involucrados zanjen el litigio de una forma más ágil, sin que haya necesidad de que se ventile en juicio mayores situaciones; y sin que se condene en costas.

Vencido el término antes concedido, ingresar el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión, además, de los estados electrónicos, con la remisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.